

# **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 N°9, PARA INCORPORAR EL DERECHO AL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA.**

## **I. ANTECEDENTES**

### **A. EL DEPORTE COMO ACTIVIDAD HUMANA**

El deporte y la recreación juegan un papel importante a escala individual, comunitaria, nacional y mundial. Como individuos, el deporte realza nuestras habilidades personales, nuestra salud en general y el conocimiento de nuestras capacidades. En el ámbito social, contribuyen al crecimiento económico y social, mejoran la salud pública y unen a las diferentes comunidades.

El deporte, como práctica milenaria de las sociedades, se ha desarrollado asociada a las necesidades que las comunidades tuvieron. Disciplinas como la natación y la lucha se desarrollaron al alero del diario vivir de sociedades antiguas, ligadas a la supervivencia y la defensa.

En la Grecia antigua, el deporte toma un significado social que marca su desarrollo a futuro. Hacia el año 776 a.C, se realizaron y celebraron los primeros Juegos Olímpicos de los cuales hay constancia en registros históricos. Dichos Juegos tenían la particular función de pacificar las disputas entre territorios, y se realizaban en virtud al culto a los dioses, como un momento de encuentro entre habitantes de distintos lugares. Los Juegos Olímpicos de la Antigüedad se celebraron durante más de 1.000 años, hasta que el emperador Teodoro I los prohibió. No fue sino hasta el siglo XIX, tras el descubrimiento del sitio de Olimpia, cuando regresó el interés por los juegos.

Los Juegos Olímpicos regresaron en 1896 en Atenas, como los primeros Juegos Olímpicos de la Era Moderna. Estos Juegos marcaron historia, no sólo como una instancia de encuentro entre países fuera del ámbito político, militar o económico, sino también porque generaron un momento de mayor desarrollo en el deporte, tanto por la cantidad de deportistas como las disciplinas que se agregaron a esta cita mundial. Por otra parte, el mundo logró poner su atención en ese momento deportivo, con una cobertura de los medios de comunicación, lo que se tradujo en el inicio del impacto social del deporte en muchos países del mundo.

Hoy el deporte es una actividad que, en algunos aspectos, constituye una verdadera industria. Asociado especialmente a los deportes profesionales, el deporte es una industria mundial que mueve miles de millones de dólares por año, y más aún asociado a otras industrias tales como el vestuario y el entretenimiento.

La práctica habitual y constante del deporte y la actividad física inculcan en los seres humanos valores esenciales y destrezas de vida, incluyendo la confianza en sí mismo, el trabajo en equipo, la comunicación, la tolerancia, la inclusión, la disciplina, el respeto y el juego limpio.

Desde el punto de vista de la salud, ambos proporcionan a quienes lo practican beneficios psicológicos como la disminución de la depresión, y la ansiedad, el mejoramiento del estado físico, la salud cardiovascular, muscular y el mejoramiento de la concentración.

Desde el punto de vista de la educación, el deporte, el juego y la recreación impactan positivamente en la formación de los niños, niñas y adolescentes, asociado al desarrollo de habilidades de aprendizaje y socialización. En las escuelas y universidades, el deporte es un componente integral esencial en de una educación de alta calidad.

## **B. EL DEPORTE Y EL ESTADO**

Con tal connotación social de la práctica deportiva, cabe preguntar qué rol ha de corresponderle al Estado. Un primer acercamiento es considerar a la recreación y al deporte como un derecho de los ciudadanos, como una herramienta que favorece y potencia el desarrollo de las personas, tanto física, intelectual como emocionalmente, principalmente relacionado a su fomento como política pública.

En este sentido, apreciamos al deporte y la recreación como una práctica individual y colectiva, que busca beneficios para sus participantes, asociados a la salud y la educación.

Aunque pareciese elemental, el deporte promueve un estilo de vida sana, con los evidentes beneficios en la salud de quienes lo practiquen. Los beneficios de esto son indiscutibles. Según la Organización Panamericana de Salud, *“La actividad física regular y adecuada, incluido cualquier movimiento corporal que requiera energía, puede reducir el riesgo de muchas enfermedades y trastornos no transmisibles, como la hipertensión, la enfermedad coronaria, los accidentes cerebrovasculares, la diabetes, el cáncer de mama y colon y la depresión. Otros beneficios asociados con la actividad física incluyen la mejora de la salud ósea y funcional.”* Lamentablemente se estima que a nivel mundial, solo 1 de 4 adultos no alcanza los niveles de actividad física recomendados, mientras que las personas insuficientemente activas tienen un 20 a 30% más de riesgo de muerte comparada con personas suficientemente activas.

La Organización Mundial de la Salud, OMS, considera que el estilo de vida sedentario es una de las 10 causas fundamentales de mortalidad y discapacidad en el mundo. La inactividad física aumenta las causas de mortalidad en general, duplica el riesgo de enfermedad cardiovascular, de diabetes de tipo 2 y de obesidad. Además, aumenta el riesgo de padecer cáncer de colon, próstata y de seno, hipertensión arterial, osteoporosis, depresión y ansiedad, entre otros. La actividad física bien realizada mejora, entre otras cosas, el rendimiento académico, la personalidad, la estabilidad emocional, la memoria, la autoestima, el bienestar, la eficiencia laboral y disminuye el estrés, la agresividad, la depresión.

El estilo de vida sedentario es una importante causa de enfermedad, muerte y discapacidad en prácticamente todo el mundo. Se estima que cerca del 70% de las defunciones en países industrializados se producen originadas por enfermedades derivadas del sedentarismo y la falta de actividad física.

La responsabilidad del Estado, en este contexto, es aportar las herramientas para ese objetivo, diseñando políticas públicas que se constituyan como lineamientos generales de su acción, además de destinar recursos para el financiamiento de proyectos relacionados, tales como el funcionamiento de organizaciones deportivas, financiamiento de carreras profesionales de deportistas, y la infraestructura requerida para ello.

### C. CONTEXTO INTERNACIONAL

La concepción del deporte como un derecho social genera consensos dentro de la comunidad internacional, lo cual ha sido recogido por tratados internacionales con carácter vinculante para cada uno de los países.

La Carta Internacional de la Educación física y el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de 21 de noviembre de 1978, realiza un detallado desarrollo normativo, al alero de la importancia que tiene el deporte para los seres humanos. En su artículo primero señala que *“Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.”*<sup>1</sup>

En su artículo 3.2 indica que *“Todas las partes interesadas, en particular las administraciones nacionales y locales encargadas del deporte, la educación, los jóvenes, la salud, el ocio activo, el desarrollo, el urbanismo, el medio ambiente, el transporte y las cuestiones de género y de discapacidad, así como las organizaciones intergubernamentales, los movimientos olímpico y paraolímpico, las organizaciones deportivas, las entidades no gubernamentales, los círculos empresariales, los medios de comunicación, los educadores, los investigadores, los profesionales del deporte y los voluntarios, los participantes y su personal de apoyo, los árbitros, las familias, así como los espectadores, comparten la responsabilidad de formular y respaldar las políticas relativas a la educación física, la actividad física y el deporte; y todas las partes interesadas antes mencionadas deberían tener la posibilidad de ejercer esa responsabilidad.”*

Complemento de lo anterior, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 31 especifica que los Estados partes de esta convención deben respetar y promover el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística, propiciando oportunidades apropiadas en condiciones de igualdad. Del mismo modo, la misma Convención señala que los Estados Partes *“reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.”*<sup>2</sup>

Desde el punto de vista internacional, el deporte se ha constituido como un gran vehículo de promoción de los derechos humanos, en particular fomentando la

---

<sup>1</sup> <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/international-charter-physical-education-physical-activity-and-sport>

<sup>2</sup> <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

inclusión y la lucha contra el racismo. La Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos Nada Al-Nashif de Naciones Unidas señaló en su declaración titulada *"El deporte y los derechos humanos"* de 2023, que *"(...) el deporte también se enfrenta a múltiples desafíos. Los datos y las investigaciones disponibles señalan casos reiterados de racismo, exclusión y discriminación agravada en la práctica deportiva en el mundo entero. Las niñas y las mujeres, que a menudo se ven privadas del derecho a participar en los asuntos públicos en general, se enfrentan a grandes brechas en materia deportiva, desde salarios y oportunidades de patrocinio reducidas hasta dificultades para obtener una sede para las competiciones o para disponer de taquillas y vestuarios, o abusos sexuales contra las jóvenes atletas. (...) El racismo y los prejuicios no son lacras nuevas en el deporte y afectan a todas las modalidades, por lo que es preciso abordarlas de manera enérgica a escala institucional."*

#### **D. RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN.**

Respecto de los derechos económicos, sociales y culturales, como derechos de última generación, su importancia radica en asegurar un actuar de Estado que reduzca las desigualdades entre ciudadanos, mediante una acción positiva y responsable. Estos derechos apuntan a garantizar determinado nivel de vida a las personas, o bien, acceso a bienes públicos relevantes para su desarrollo íntegro.

Por ello, la práctica del deporte y la recreación están inevitablemente relacionados con el bienestar de las personas, en cuanto a su salud, educación y socialización.

La reciente aparición del deporte en algunos textos constitucionales no es un acontecimiento espontáneo, sino que responde a una evolución de los derechos y deberes públicos muy conectada, por otra parte, con la transformación sucesiva de las tareas y cometidos de los poderes públicos frente a la sociedad.

El reconocimiento del deporte como un derecho fundamental y constitucional no aparece establecido en todas las constituciones. A nivel comparado, podemos identificar dos formas o tendencias en abordar el fenómeno: una forma tradicional que impone al Estado la obligación de fomento, promoción y protección del deporte como actividad humana que desarrollan los ciudadanos. Bajo esta forma, el Estado es un mero colaborador del desarrollo de la actividad deportiva. Por otro lado, la segunda forma o tendencia, concede al ciudadano un derecho al deporte en sentido estricto, por cuanto los ciudadanos son titulares de un derecho reclamable y justiciable, en cuanto no sea cumplido por el Estado.

#### **E. DERECHO AL DEPORTE A NIVEL COMPARADO.**

En Derecho Comparado, existen distintas formas de aproximarse a la constitucionalización del deporte, tanto como un derecho de los ciudadanos o un deber del Estado, generalmente asociado a la educación o la salud.

La primera aparición del deporte en una Constitución se encuentra en la República Democrática Alemana de 1968, la que en su artículo 25 establece que: "Se fomentará la participación de los ciudadanos en la vida cultural, en la cultura física y en el deporte, a través del Estado y de la sociedad".

La Constitución de Portugal en su artículo 79 señala que *"El Estado reconoce el derecho de los ciudadanos a la cultura física y al deporte, como medios de promoción"*

*humana, y le corresponde promover, estimular y orientar la práctica y difusión de los mismos".* Así pues, el derecho al deporte es proclamado y garantizado por vez primera con el rango de auténtico derecho del hombre. La Constitución portuguesa rompe la tradición de que el tratamiento del tema se haga exclusivamente desde la perspectiva de imponer la obligación de fomento al Estado. Hasta entonces lo que se preceptuaba era que los poderes públicos tenían que ocuparse de la cuestión deportiva y convertirse en su garante. La Carta Magna portuguesa da un paso cualitativo importante hacia delante; ya no es contemplado el deporte desde el prisma de obligación pública, es observado como derecho del hombre.

La Constitución española, de 27 de diciembre de 1978, también se refiere sobre el particular. Dicho reconocimiento aparece en el Artículo 43, que en su número 3° expresa: *"los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del tiempo de ocio"*.

*En el ámbito latinoamericano, la Constitución de la República Federativa de Brasil, señala en el artículo 217 que "Es un deber del Estado fomentar prácticas deportivas formales, como derecho de cada uno."* En este caso el deporte adquiere rango constitucional acompañado de un efectivo reconocimiento al derecho de los individuos a su práctica, sin vincularlo a otros derechos subjetivos como, por ejemplo, la salud o la educación.

La Constitución Bolivariana de Venezuela señala en su Capítulo VI "Derechos Culturales y Educativos", artículo 111: *"Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y social. El estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud y garantiza los recursos para su utilización. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y la adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley. El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competición y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y privado, de conformidad con la ley. La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o finalicen planes, programas y actividades deportivas del país"*.

La Constitución colombiana de 1991 reconoce el derecho al deporte en su Capítulo II "De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales", en su artículo 52, que expresa: *"Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre"*. El precepto supone el deber del Estado de fomentar, y no solo abarca al deporte, sino que también alcanza a la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Desafortunadamente, la Constitución Política de Chile no establece ningún tipo de norma de similar naturaleza, e incluso, la única mención que realiza al deporte, se encuentra en una norma accesorio referida al funcionamiento asociativo entre las municipalidades. En el inciso 6° del artículo 118 señala *"Las municipalidades podrán asociarse entre ellas en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado"*.

*Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo.<sup>3</sup>*

En la Propuesta Constitucional de la Convención Constitucional de 2021, se propuso una norma que reconocía al deporte en su carácter fundamental y constitucional. En el artículo 60 se proponía reconocer al deporte y la actividad física como un derecho fundamental (N°1), reconocer la función social del deporte (N°2), además de mandar a la ley para el desarrollo de una regulación aplicable a las instituciones públicas y privadas encargadas de la gestión del deporte profesional (N°3)<sup>4</sup>.

Ante la no aprobación de ninguna de las propuestas, la Constitución Política de Chile sigue sin una norma que reconozca expresamente al deporte como un derecho fundamental.

## **II. IDEA MATRIZ**

Si bien no se consagra el derecho al deporte y la recreación de manera autónoma, es decir, agregando un numeral adicional al artículo 19, siguiendo algunos cuerpos constitucionales comparados se establece dentro del derecho a la educación. Esto se justifica en que consideramos al deporte y la recreación como parte esencial de una educación integral. Por otro lado, los programas estatales y cuerpos legales que regulan la materia también parecen ir en esta dirección.

En consideración a lo anterior, y fin de comprender al deporte como parte primordial de las políticas públicas de salud pública, se ha optado en este proyecto por relacionar el derecho al deporte como parte de derecho a la salud, consagrado en el numeral 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. Por otra parte, esta relación normativa, a nuestro juicio, permite amparar la acción estatal en materia de deporte con un enfoque etario global, más allá de solo circunscribirse a su actuación relacionada con la educación.

A su vez, hemos tratado de seguir el criterio más clásico, consagrando el deber estatal de fomento y protección. No obstante ello, y a pesar que lo circunscribamos dentro del derecho a la educación, se consagra el deporte y la recreación como un derecho del individuo en orden a alcanzar una formación integral. De esta manera, se busca establecer un derecho, y afirmar el deber estatal de fomentarlo y protegerlo de acuerdo a la ley, en una alusión a la Ley del deporte que regula más específicamente esta materia.

## **III. PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

---

<sup>3</sup> Esta misma norma, con redacción similar, se encontraba contenida en la Propuesta Constitucional del Consejo Constitucional de 2023 en el artículo 137.5.

<sup>4</sup> <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Texto-Definitivo-CPR-2022-Tapas.pdf>

**Artículo único:** Modifícase el artículo 19 N° 9 de la Constitución Política de la República, agregando un párrafo penúltimo y último del siguiente tenor:

*“Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación. El Estado promoverá la práctica deportiva y la recreación, así como sus beneficios para la salud y la educación.*

*El Estado garantizará el apoyo integral de los y las deportistas, así como el apoyo al deporte de alto rendimiento. La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y organizaciones que promuevan a los y las deportistas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país”.*

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Erika Olivera de la Fuente', is centered on the page.

**ERIKA OLIVERA DE LA FUENTE**  
**H. Diputada**